

## **ESTATUTOS SOCIALES OCENSA DUCTOS S.A.S.**

### **REGLAS**

#### **1. RAZÓN SOCIAL**

La razón social de la sociedad será “OCENSA DUCTOS S.A.S”

#### **2. DOMICILIO**

El domicilio de la Sociedad será Bogotá D.C.

#### **3. DURACIÓN**

La sociedad tendrá duración indefinida

#### **4. OBJETO SOCIAL – ACTIVIDADES PRINCIPALES**

A) El objeto principal de la sociedad será I) La comercialización y venta de productos colombianos en el exterior derivados y/o relacionados con el sector de hidrocarburos, adquiridos en el mercado interno o fabricados por productores socios de la misma empresa. II) Exportar e importar hidrocarburos y cualquier derivado del mismo. III) Celebrar contratos con personas naturales y/o jurídicas nacionales y/o extranjeras para el desarrollo de la exportación de petróleo, la comercialización internacional, intermediación, así como el tratamiento. IV) Construir, desarrollar, operar, ejecutar, administrar, gestionar, conducir el negocio de transporte de crudo a través de oleoductos de uso público y de uso privado. V) Realizar inversiones en sociedades que conduzcan negocios de transporte de crudo a través de oleoductos de uso público y uso privado. VI) Celebrar contratos de transporte a través de oleoductos de uso público y uso privado para crudo propio o producido por la sociedad o por cualquier sociedad subordinada, que la controle o sujeta al control de quien controle a la sociedad (una afiliada) o de terceros. VII) Comercializar y transar en el mercado capacidad de transporte sistemas de transporte de crudo por oleoducto de uso público y de uso privado, de conformidad con las leyes aplicables para crudo propio o producido por la sociedad, cualquier afiliada y terceros. VIII) Adquirir o enajenar bienes muebles o inmuebles, acciones y todo género de valores. IX) Tomar dinero en mutuo, dar en garantía sus bienes muebles e inmuebles y celebrar todas las operaciones de crédito que le permitan obtener los otros activos necesarios para el desarrollo de la empresa. X) Constituir sociedades para el establecimiento y explotación de empresas destinadas a la realización de cualesquiera de las actividades comprendidas

dentro del objeto social y tomar interés como partícipe, asociado o accionista, socio, fundador o no, en otras sociedades. XI) Enajenar sus cuotas, derechos o acciones en ellas. XII) Fusionarse con tales sociedades, absorberlas o participaren otro tipo de operaciones o transacciones corporativas con ellas o con otras afiliadas. XIII) Adquirir patentes, nombres comerciales, marcas y demás derechos de propiedad industrial y adquirir u otorgar concesiones para su explotación. XIV) Girar, aceptar, descontar letras de cambio, cheques, pagarés, libranzas y toda clase de títulos valores y demás documentos y efectos civiles y comerciales. XV) Celebrar y llevar a cabo contratos de estudio, consultorías, ejecución de obras o construcciones, arrendamientos, mandato, comisión, agencia, comercial, transporte, suministro, seguros y, en general, celebrar y ejecutar los actos y contratos que se relacionen con el objeto de la sociedad. XVI) Todas aquellas que tengan como finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones, legal o convencionalmente adquiridos por la sociedad. B) La sociedad podrá realizar cualquier actividad civil o comercial que no se encuentre expresamente prohibida por las leyes aplicables. En todo caso las demás actividades que desarrolle la empresa deberán estar siempre relacionadas con la ejecución del objeto social principal y la sostenibilidad económica y financiera de la empresa.

## **5. CAPITAL AUTORIZADO**

El capital autorizado de la Sociedad es la suma de trece mil millones de pesos (COP \$ 13.000.000.000). Cada acción tendrá un valor nominal de un peso colombiano (COP\$ 1,00), para un total de trece mil millones de acciones autorizadas (13.000.000.000).

Cada acción ordinaria (i) es un título valor, (ii), de participación o corporativo, (iii) será del tipo de las normativas, y (iv) será divisible.

Sin perjuicio de la facultad de modificación de los Estatutos de goza la asamblea general de accionistas, los accionistas no tendrán derecho a la suscripción preferencial de acciones de la Sociedad.

El capital autorizado podrá aumentarse o disminuirse por cualquiera de los medios que admite la ley, en virtud de la correspondiente reforma estatutaria.

## **6. CAPITAL SUCRITO**

El capital suscrito es la suma de diez mil doscientos veintitrés millones seiscientos treinta mil pesos (\$10.223.630.000.), dividido en diez mil doscientos veintitrés millones

seiscientos treinta mil acciones (10.223.630.000) de valor nominal de un peso colombiano (COP\$ 1,00) cada una.

Sin perjuicio de la facultad de modificación de los Estatutos de que goza la asamblea general de accionistas, las acciones que emita la sociedad son libremente negociables.

## **7. CAPITAL PAGADO**

El capital pagado de la Sociedad asciende a la suma de diez mil doscientos veintitrés millones seiscientos treinta mil pesos (COP\$10.223.630.000). El capital pagado se incrementará de acuerdo con las regulaciones aplicables. La modificación del capital pagado será certificada por el Revisor Fiscal de acuerdo con lo establecido en las normas aplicables y se inscribirá en el registro mercantil.

## **8. FORMA DE ADMINISTRACIÓN**

Para su dirección, administración y representación, la sociedad tiene los siguientes órganos; (a) asamblea general de accionistas; y (b) representante legal, quien tendrá un suplente. Así mismo, la sociedad tendrá un revisor fiscal, como órgano de fiscalización de la misma.

La representación legal de la sociedad estará a cargo del representante legal, sujeto a las políticas y autorizaciones impartidas por la asamblea de accionistas.

Cualquier función o atribución no asignada específicamente a otro órgano por estos estatutos o la ley, le corresponderá ejercerla a la asamblea de accionistas. Cada uno de los órganos indicados tiene las facultades y atribuciones que les confieren estos estatutos, las que ejercerán con arreglo a las normas especiales aquí estipuladas y a la ley.

La asamblea general de accionistas podrá remover y nombrar libremente a cualquier persona para que ejerza, en los términos de estos Estatutos, la representación legal de la Sociedad.

## **9. LAS CUENTAS**

La Sociedad mantendrá sus libros y comprobantes de contabilidad en forma veraz y completa, de acuerdo con las normas legales y prácticas que regulan la materia en Colombia. Anualmente habrá al menos dos cortes contables, un corte al 30 de junio y el otro al 31 de diciembre de cada año calendario, en estas fechas se cortarán las cuentas y se hará el inventario y el balance general de fin de ejercicio que, junto con el respectivo estado de resultados, el informe de gestión, un proyecto de distribución de

utilidades, el Informe del Revisor Fiscal, en su caso, y los demás informes que el (los) accionista (s) soliciten, se presentarán por los Representantes Legales a consideración de la Asamblea General de Accionistas. Para determinar los resultados definitivos de las operaciones realizadas en el correspondiente ejercicio será necesario que se hayan apropiado previamente de acuerdo con las leyes y con las normas de contabilidad, las partidas necesarias para atender las depreciaciones, desvalorizaciones y garantía de patrimonio social.

## **10. DERECHO DE INPSECCIÓN ACCIONISTAS**

Los estados financieros, cuentas, libros de la Sociedad y demás piezas relacionadas con las cuentas de la Sociedad, serán depositados en la oficina principal de la Sociedad y puestas a disposición de los accionistas con antelación no menor a 5 días hábiles respecto de la fecha en la que los accionistas fueren a aprobar o improbar las cuentas de la Sociedad con el fin de que puedan ser examinados por los accionistas.

Los accionistas podrán ejercer el derecho de inspección sobre los libros y papeles de la Sociedad, en los términos establecidos en la ley y estos Estatutos, en las oficinas administrativas que funcione en el domicilio social principal.

## **11. DISPOSICIONES APLICABLES**

En los asuntos no regulados bajo los Estatutos, se aplicarán las disposiciones expresamente contempladas bajo la Ley 1258 de 2008 (según las mismas sean modificadas de tiempo en tiempo) (la “**Ley S.A.S.**”). Y, en lo no dispuesto expresamente bajo la Ley S.A.S., se aplicará lo contemplado por las disposiciones que rigen a las sociedades anónimas en la República de Colombia siempre que contradigan estos Estatutos ni la Ley S.A.S.

## **12. RESOLUCIÓN DE DISPUTAS**

Cualquier disputa o diferencia que ocurra entre dos o más accionistas o entre la Sociedad y uno más accionistas (según corresponda, las “Partes en Disputa”) será resuelta a través de un tribunal de arbitramento administrados por la Cámara de Comercio de Bogotá, a través de su Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio (el “Centro”). El tribunal (a) estará integrado por un solo árbitro que será designado por las Partes en Disputa y, a falta de acuerdo denunciado por cualquiera de, por el Centro de la Lista A de árbitros de dicho Centro; (b) decidirá en Derecho; (c) tendrá por sede Bogotá D.C.; y (d) se sujetará en materia de honorarios a las tarifas establecidas por el Centro. Sin perjuicio de cualquier otro deber u obligación establecida bajo las leyes aplicables, al momento de aceptar su designación el árbitro

y su secretario deberán manifestar por escrito por escrito a las Partes en Disputa su imparcialidad y declarar de los conflictos de intereses (existe o potenciales) que adviertan en relación con la disputa o diferencia.

### **13. TRATAMIENTO COSTO FISCAL**

El Accionista Único manifiesta de manera expresa acogerse al tratamiento previsto en el artículo 319 del Estatuto Tributario según el mismo fue modificado por el artículo 98 de Ley 1067 de 2012. Por consiguiente, el aporte en dinero efectuado por el Accionistas Único no será considerado como enajenación, ni dará lugar a ingreso gravado o pérdida deducible.